

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones		Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 162 de 11 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español, común y foral (primero y segundo curso), dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados a la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponde.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 155 de 4 Junio.)

Quinta sección.

Número 522.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia en uso de las facultades que le están conferidas por instrucción, ha nombrado Agentes especiales de apremio a D. Mariano Ríos Guillamón, D. José María Solís Latorre, D. José Berbegal Hernández y D. Pedro Colmena Méndez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de esta provincia.

Murcia 10 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Vela Hidalgo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 520.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don José Sánchez Santiago, por débitos de contribución territorial urbana, he dictado con fecha 4 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Sánchez Santiago, sus descubiertos con la Hacienda pública ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, y hallándose cumplidas las prescripciones establecidas en el art. 145 de la vigente instrucción de procedimientos, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente a expreso contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, a las once horas del día 27 del actual, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos

que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose en el Boletín oficial de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. José Sánchez Santiago.

Una casa de habitación y morada situada en la diputación del Javali nuevo, calle del Puente, marcada con el núm. 15; que linda con el núm. 15; que linda Poniente con otra del mismo deudor; Levante la de Concepción López Vivo; Mediodía la de los herederos de Carmen Chumillas, y Norte ó frente su situación, compuesta de un piso, dos cuerpos, patio y cuadrera. 1250 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín núm. 3, a la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se nega a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 6 de Junio de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 506.

Anuncio.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.ª
Provincia de Murcia.—Diputación de Lobosillo.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que al contribuyente D. Alfonso Conesa Sánchez, deudor a la Hacienda, por los conceptos y presupuestos que al final se relacionan, le ha sido embargada la finca siguiente:

Una tahulla tierra con un granado, sita en la diputación de Lobosillo, término municipal de Murcia, y sitio de Los Garcías; que linda L. camino y Diego Sánchez García; M. tierra de Diego Sánchez García; P. Alfonso Conesa Sánchez, y N. ejidos de las casas de Los Garcías.

Un celemin y nueve estadales de tierra con oliveras en id.; que linda L., P. y N. Alfonso Conesa Sánchez, y M. Diego Sánchez.

Medio celemin tierra con oliveras y otros árboles, situados en id.; que linda P. Magdalena Vas; M. Miguel Vas; L. Victoriano Vas García, y N. Andrés Conesa.

Una pequeña suerte de tierra con palas por la parte de M., sitas en idem; que linda L. herederos de Miguel Vas; M. ejidos comunes; P. y N. ejidos del pozo.

Un trozo de tierra con varios árboles y viña, en id.; que linda P. Andrés Vas; N. Miguel y Victoriano Vas; M. dichos herederos, L. la compradora.

Otro trozo tierra con árboles y palas, en id.; que linda L. Magdalena Vas; M. José Nicolás; P. Mariana Vas, y N. camino de Los Madriles.

Medio celemin tierra con higueras, en id.; que linda L. y P. Andrés Vas; M. José Nicolás, y N. camino de Los Madriles.

Mitad de medio celemin tierra con una olivera y un granado, en id.

que linda L. Victor Vas; M. Miguel Vas; P. Magdalena Vas, y N. Andrés Conesa.
Veinte reales de parte en el pozo de Los Vidales, parte en el aljibe de Los Madriles y once reales y medio en la bardiza de las palas.
Un celimin de tierra y diez estadales con cuatro higueras, en id. y casa que llaman de Los Garcias; que linda por L. Diego Sánchez; M. José Vas; P. Andrés Conesa Blaya, y N. ejidos de las casas de Los García.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor como asimismo el de sus herederos, caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edicto en las tablas del Ayuntamiento de Murcia, en armonía á lo dispuesto en la última parte del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo, se le requiere para que en el término de tercero día presente y entregue en la oficina de esta Agencia, establecida en Pacheco, los títulos de propiedad de las reseñadas fincas; apereciéndoles que de no verificarlo se procederá con arreglo á lo que dispone el art. 93 de la referida instrucción.

Pacheco 26 de Mayo de 1903.—El Agente, Eduardo Más.

Contribución rústica.

N.º de orden.	Presupuestos.	Cuotas	
		Pesetas	
6601	1902	12	56
6563	1901	12	66
6525	1900	3	17
6525	1899 al 900	6	88
6533	1898 al 99	3	45
7368	1897 al 98	12	40
6242	1896 al 97	12	56
6235	1895 al 96	12	36
6116	1894 al 95	17	92
8497	1893 al 94	16	45
8410	1892 al 93	3	45
8300	1891 al 92	13	88
TOTAL.		121	74
Recargos y costas.		68	21
TOTAL.		189	95

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
316	Agustin Medina Almela.	3'08
31	Carmen Serrano Garcia.	2'97
37	Elisa Roca.	1'15
38	Emilio Pérez Payá.	1'71
56	Joaquin Costa.	1'65
57	Joaquin Delgado Fernández.	2'40
61	José Albaladejo.	1'60
77	Juan Hernández Sánchez.	3'77
81	Julián González Parrado.	12'63
83	Luis Escribano.	3'60
92	Mariano Saez Barceló.	2'57
94	Martin Torrecilla Solá.	4'86
98	Pedro Legás.	18'57
402	Pedro Pagán.	2'34
8	Baimundo Sánchez.	2'28
13	Tomás Guerrero.	18'52
16	Zacarias Pérez.	15'95
314	Victor Boudier.	2'63
32	Carolina Vailés.	2'52
51	Ginés Zapata Jiménez.	1'71
65	José Ceño Martinez.	1'95
79	Juan Quer.	2'40
84	Luisa L. Alarcón.	1'83
404	Ramón Navarro.	2'29

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.
Pinatar 15 de Abril de 1903.—El Auxiliar, Antonio Guirao.

Número 289.

Edicto.

Provincia de Murcia. — Zona 9.ª de la provincia.

Contribución rústica.—1.º trimestre de 1903.

Pueblo de Pinatar.

Don Antonio Guirao Gracia, Auxiliar de la recaudación de contribuciones de la Zona 9.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo la presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Febrero último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número 106.

Anuncio.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.ª

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que contra los contribuyentes morosos comprendidos en el expediente de apremio que se sigue en esta oficina por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente al 4.º trimestre de 1902, se ha dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles

que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los contribuyentes que á continuación se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de dicha providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida instrucción por ignorarse sus domicilios, se hace público por medio del presente anuncio que deberá fijarse en las tablas de edictos del Ayuntamiento de Murcia, insertándose á la vez en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», conforme dispone la última parte del art. 142 de la citada instrucción, al objeto de que pueda llegar á conocimiento de dichos morosos, y en su día no puedan alegar ignorancia.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
»	Alfonso Martínez.	9'33
»	Antonio Fructuoso Martínez.	3'72
»	Antonio Campillo Avilés.	9'33
»	Agustin Olmos Mercader.	7'14
»	Antonio Gómez Albaladejo.	3'15
»	Alfonso Olmos Navarro.	1'62
»	Antonio Jiménez García.	2
»	Antonio Avilés Ortiz.	14'81
»	Antonio Sánchez Jiménez.	8
»	Antonio Sánchez García.	7'14
»	Antonio Ros Escudero.	3'76
»	Antonio Martínez Sánchez.	21'38
»	Antonio Vivancos.	2'96
»	Antonio Fructuoso.	10'53
»	Antonio García Sánchez.	2'48
»	Antonio Avilés Martínez.	2'86
»	Alfonso Jiménez García.	1'52
»	Antonio Vivancos.	2'96
»	Andrea Gómez, viuda.	4'06
»	Antonio Ortiz Jiménez.	5'24
»	Agueda Campillo.	2'77
»	Antonio Pedreño.	3'25
»	Antonio Cánovas Quesada.	2'62
»	Antonio Cánovas Mayol.	1'72
»	Agustin Buendia Gutiérrez.	4'01
»	Alfonso Avilés Hernández.	8'28
»	Antonio Ballester.	2'87
»	Ana María Fernández.	2'29
»	Antonio Navarro.	2'96
»	Alfonso Fuentes Bastida.	2'48
»	Antonio Martínez García.	2'48
»	Andrés García Osete.	2'29
»	Alfonso Avilés Hernández.	9'10
»	Agustin Navarro Martínez.	3'19
»	Antonio Hernández Martínez.	1'96
»	Antonio Hernández Albaladejo.	1'81
»	Antonio Tomás Avilés.	2'30
»	Antonio García García.	15'05
»	Antonio García Hortelano.	7'66
»	Agustin Pedreño.	3'71
»	Antonio Cánovas.	1'90
»	Alfonso García Almagro.	1'72
»	Benigno Albaladejo.	1'62
»	Benito García.	3'14
»	Bautista Celdrán.	2'95
»	Concepción Sánchez.	9'47
»	Cayetano Romero Alcaraz.	2'25
»	Catalina García Avilés.	1'90
»	Cristóbal Hernández.	3'44
»	Clemente Soto.	4'85
»	Cayetano García Garre.	1'82
»	Doroteo Fructuoso.	2'28
»	Dolores Alcaraz, viuda.	9'38
»	Dolores Alcaraz Marin.	2'87
»	Domingo Buendia Alcaraz.	15'92
»	Domingo Buendia.	1'69
»	Eusebio Hernández.	4'58
»	Francisco Sánchez Payá.	4'85
»	Francisco Antonio Villaescusa.	10'25
»	Fulgencio Hernández.	6
»	Francisco Martínez.	4'22
»	Francisco Jiménez Sánchez.	3'43
»	Francisco Hernández Belén.	13'67
»	Francisco Sánchez González.	8'57
»	Francisco Navarro Triviño.	7'14
»	Francisco Abellán Ballester.	4'28
»	Fulgencio Hernández Pérez.	2'30

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
»	Francisco García Vives.	1'82	»	Pedro Navarro.	2'28
»	Felipe Sánchez.	1'72	»	Pedro García.	5'71
»	Francisco Lorca.	3'44	»	Pedro Armero.	1'72
»	Francisco Alcaraz Avilés.	12'96	»	Pedro Armero Vera.	2
»	Francisco Alcaraz Carvajal.	3'44	»	Pedro Conesa Hernández.	2'95
»	Fulgencio Ortiz López.	3'70	»	Pedro Cegarra.	2'28
»	Francisco Ros.	2'28	»	Pedro García Guillén.	1'90
»	Ginés Jiménez García.	9'38	»	Pedro Soto Rodríguez.	7'86
»	Gertrudis Jiménez García.	2	»	Pedro Sánchez Gomariz.	3'43
»	Ginés Triviño García.	2'38	»	Pedro Gomariz.	6'84
»	Jerónimo Moreno Buendía.	2'25	»	Ramón Albaladejo.	10'53
»	Ginés Hernández García.	2'90	»	Ramón Navarro.	8'57
»	Jerónimo Sánchez.	2'29	»	Rosario Sánchez Jiménez.	12'81
»	Ginés Hernández Sáez.	2'25	»	Ramón Baño Pérez.	1'69
»	Ginés Hernández Guirao.	2'86	»	Rufino Aparicio.	3'19
»	Ginés Ros Cegarra.	11'07	»	Ramón Pérez.	4'05
»	Ginés García Guillén.	2'47	»	Romualdo Cegarra Egea.	10'52
»	Herederos de Juan Cortado.	3'41	»	Ramón Sánchez.	3'76
»	Herederos de José Navarro.	3'29	»	Simón Sánchez Navarro.	6'28
»	Herederos de José Clemente Jiménez.	2'28	»	Santos Alcaraz.	2'62
»	Ignacio Aranda.	1'72	»	Salvador Guillén.	1'84
»	Isabel Avilés Martínez.	1'33	»	Tomás Belmonte Sánchez.	8
»	Isabel Urrea.	18'32	»	Trinitario Aparicio.	0'68
»	José Campillo García.	3'43	»	Viuda de Benigno Navarro.	2'30
»	José María Avilés.	12'53	»	Ventura Ortiz Marin.	2'30
»	José Guillén Olmos.	11'10	»	Viuda de Pedro Jiménez.	2'86
»	Juan Antonio Avilés.	2'29	»	Viuda de Francisco Peñalver.	5'04
»	José María Belmonte.	5'14	»	Antonio Vivancos.	2'56
»	Jesualdo Sánchez Martínez.	2'29	»	Antonio Albaladejo Romero.	3'45
»	José Mercader Murcia.	12'24	»	Antonio Avilés Ortiz.	1'68
»	Juan Sánchez Sánchez.	8'21	»	Antonio Ortiz Jiménez.	2'68
»	Juan García Gómez.	4'28	»	Agueda Campillo.	2'59
»	Juan Ortiz Avilés.	2'82	»	Dolores Sánchez Alarcón.	4'46
»	José Olmos Castejón.	2'96	»	Diego Jiménez Avilés.	1'68
»	José Martínez Sánchez.	2'30	»	Ezequiel Sánchez.	1'72
»	Juan Sánchez Hernández.	1'14	»	Francisco de Sales Morales.	4'40
»	Juan Perona.	1'90	»	Francisco Sánchez Sánchez.	2'01
»	José Jiménez Vallejo.	1'33	»	Ginés Jiménez García.	2'72
»	José Guillén.	2'28	»	Ginés Sánchez Ubeda.	2'01
»	Juan Avilés Martínez.	2'28	»	Ginés Ros Ros.	2'01
»	Juan Sánchez Hernández.	1'15	»	Herederos de José Navarro.	2'68
»	José Jiménez.	11'52	»	José María Avilés.	2'01
»	José Hernández.	1'72	»	José Sánchez Compillo.	1'72
»	José Guirao.	2'82	»	José Jiménez Olmos.	6'75
»	Juana Ballester.	2'48	»	José Belmonte Sánchez.	1'89
»	Juan Villaescusa.	11'95	»	José Ortiz Navarro.	1'72
»	José Cánovas Armero.	6'28	»	José García.	1'95
»	José Sanz Galián.	27'91	»	José Antonio Ortiz Navarro.	1'95
»	José Balsalobre Baño.	4'33	»	Josefa Sánchez Jiménez.	2'96
»	José Sanz Sánchez.	9'11	»	Juan Villaescusa.	2'01
»	José Pérez.	8'67	»	Josefa Alcaraz.	2'45
»	José Martínez Juan.	4'33	»	Jesualdo Sánchez.	2'45
»	Juan Guillén.	4'01	»	Juan Villanueva Avilés.	2'01
»	José Peñalver Martínez.	8'81	»	Lucía Ros Madrid.	2'60
»	José Antonio Lozano.	1'69	»	Nicolás Nicolás Sánchez.	3'42
»	José García Vidal.	4'85	»	Onofre Sánchez Avilés.	1'77
»	Juan Ros Ramos.	1'72	»	María Vivancos.	2'01
»	Juan Lozano Sánchez.	5'71	»	María Ortiz Serrano.	1'72
»	José Carvajal Juan.	8'57	»	María Antonia Jiménez.	2'21
»	Juan García Soto.	6	»	María Avilés Gómez.	2'60
»	Juan Carvajal Lozano.	2'87	»	Pedro Saura Valero.	2'45
»	José Sanz García.	1'69	»	Pedro Romero Castejón.	2'60
»	Juan Hernández Avilés.	2'05	»	Pedro Martínez Romero.	2'68
»	José Hernández Albaladejo.	1'90	»	Ramón Baño Pérez.	1'55
»	Juan Jiménez Avilés.	13'58	»	Rosario Alcaraz.	2'01
»	José Vivancos Lozano.	6'55	»	Saturnino Guillén Manzanares.	2'17
»	José Sánchez Urrea.	10'77	»	Salvador Sánchez Conejero.	2'60
»	José Ros Flores.	14'91	»	Tomás López Urrea.	2'56
»	José Sánchez Meroño.	2'62	»	Viuda de José Ortiz.	2'46
»	José Meroño.	14'21	»	Antonio Tomás Avilés.	2'47
»	Joaquín Alarcón Cortado.	2	»	Agapito Peñalver.	2'59
»	Juan Hernández Hernández.	1'72	»	Antonio Hernández Martínez.	1'95
»	José Meroño Ros.	2'28	»	Eusebio García Pardo.	2'59
»	Juan Hernández.	1'81	»	Ginés Hernández Guirao.	1'62
»	María Sánchez Hernández.	2'29	»	Herederos de Miguel Alcaraz.	2'59
»	Matías Alcaraz.	3'76	»	Julián Cortés Lozano.	1'69
»	Miguel Navarro Albaladejo.	4'28	»	José Ros Ramos.	2'59
»	Miguel Sánchez Sánchez.	14'24	»	Miguel Cobacho.	2'59
»	Matías Avilés.	1'72	»	María Ros Carvajal.	5'59
»	María Avilés Ortiz.	1'52	»	Rosario Albaladejo Romero.	1'69
»	Mariano García Sánchez.	2'68	»	Rosendo Briones Albaladejo.	1'55
»	María Sánchez Serrano.	1'90	»	Teodoro García.	2'59
»	Miguel Celdrán.	2	»	Ginés Reina López.	5'19
»	María Celdrán.	7'71	»	Julián Cortés Lozano.	1'69
»	María Pérez, viuda de Rufino.	6	»	Mariano Pérez Almagro.	1'50
»	Miguel Cobacho.	3'72	»	José Jiménez Bastida.	2'01
»	María Ros Carvajal.	4'58	»	José Sánchez Sánchez.	2'38
»	María Antonia García Carvajal.	2'82	»	Juan Soto Fernández.	3'39
»	Miguel Villaescusa.	2'22	»	Isabel Guillén García.	1'30
»	Mariano Ros Ros.	7'94	»	Francisco Romero Torralba.	8'12
»	Mariano Meroño.	9'65	»	Francisco Rosique.	2'01
»	Manuel Abellán García.	3'80	»	Antonio García Hortelanos.	2'27
»	Mariano Sánchez Hernández.	1'90	»	Juan Jiménez Avilés.	5'57
»	Pedro Martínez Pérez.	8'90	»	José Rodríguez Sánchez.	2'46
»	Pedro Armero Castejón.	2'29	»	Romualdo Cegarra Egea.	2'08
»	Pedro Martínez Romero.	2'30			

Sexta sección.

Número 499.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don José Martínez Tortosa, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el pasado mes de Mayo, es como sigue.

Supletoria del día 6.

Aprobación del acta de la anterior.

Se dió cuenta y se aprobaron el estado de distribución de fondos para la presente mensualidad, extracto de sesiones y estado de recaudación de consumos del mes de Abril.

Se examinaron y fueron aprobadas varias cuentas con cargo á los respectivos presupuestos municipal y de cárcel.

Se acordó no acceder á la instancia de D. Rogelio Manresa, solicitando la exclusión del servicio público eléctrico.

También se acordó se exija al representante de las aguas potables de esta ciudad el cumplimiento de varias cláusulas del contrato que sirvió de base para la explotación.

Igualmente se acordó recabar de la empresa de trenes económicos un doble servicio de los mismos.

Supletoria del día 13.

Se aprueba el acta de la anterior. Se pusieron de manifiesto y fueron aprobadas varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se aprobó la liquidación practicada por el jarrero del agua principal, acordándose se proceda al cobro de los débitos que se hacen á dicho Heredamiento.

Se acordó comisionar á D. Manuel Pérez para que recoja una cédula de 5.^a clase de la Administración de Contribuciones.

Asimismo se acuerda comisionar al perito D. Tomás Candela, para que proceda al justiprecio de los terrenos que se ceden á la Empresa constructora del ferrocarril de esta ciudad á Jumilla.

También se acuerda nombrar una Comisión de este Ayuntamiento para que se traslade á Murcia á gestionar asuntos de interés para este Municipio.

Se acordó se proceda á la reparación del cauce del agua principal.

De igual suerte se acuerda formular protesta contra el acuerdo de responsabilidad personal dictado por la Delegación de Hacienda contra los Concejales de este Ayuntamiento.

Se acordó nombrar peón de caminos á Pedro Díaz Francés, con el carácter de interino.

Ordinaria del día 18.

Se aprueba el acta de la anterior. Se aprobaron varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se acordó se proceda á las reparaciones de los edificios públicos, Carnicería, Matadero, Casa Consistorial y Hospital de Caridad.

Asimismo se acuerda el nombramiento de tres escribientes temporeros para que procedan á la confección del resumen del ganado caballar y mular existente en este término municipal.

Ordinaria del día 25.

Se aprueba el acta de la anterior. Se aprobaron igualmente varias

cuentas con cargo á los presupuestos municipal y del Hospital de Caridad.

Se acordó nombrar un comisionado para que á nombre de este Ayuntamiento practique las gestiones necesarias para el cobro de intereses devengados por láminas del Hospital de Caridad en el 1.^o y 2.^o semestre de 1902.

Asimismo se acordó admitir la dimisión del Administrador de Consumos de esta ciudad, José Muñoz Gil, nombrando para sustituirle á Francisco Bañón Ibáñez, para lo cual se le deja cesante del cargo de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento que desempeñaba.

También se acuerda se proceda al cobro de las cantidades que figuran en el expediente de extrarradio aprobado por la Superioridad.

Se acuerda acceder á lo solicitado por D.^a Concepción Luna Cuartielles, en petición de que sea incluida en el padrón de vecinos de esta ciudad.

Se acordó por último se siga procedimiento de apremio contra el rematante de leñas de los Charquillos por no haber satisfecho el segundo plazo de la subasta de dicho aprovechamiento.

El precedente extracto de sesiones ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en la supletoria del día 3 del actual mes. Y para su inserción al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de su inserción en el *Boletín oficial*, expido la presente visada por el señor Alcalde, en Yecla á 6 de Junio de 1903.—José María Martínez.—V.^o B.^o: Francisco Antonio Martínez

Número 514.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VILLANUEVA

Don Andrés Ayala López, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villanueva.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y colonia de este término, que ha servido de base para el repartimiento del próximo año 1904, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo los contribuyentes podrán examinarlo y entablar las reclamaciones de agravio que crean pertinentes á su derecho.

Villanueva 1.^o de Junio de 1903.—El Alcalde, Andrés Ayala

Número 513.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Don Salvador Pérez Cascales, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de esta villa, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, para el próximo año 1904, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán presentarse por los interesados cuantas reclamaciones á sus derechos conduzcan.

Fortuna 2 de Junio de 1903.—Salvador Pérez.

Número 517.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALEDO

Cerrado y ultimado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, cuyo resultado ha de normalizar las operaciones del repartimiento de contribuciones de este pueblo en el año próximo 1904, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días para presentar reclamaciones, las cuales se resolverán pasado dicho plazo, y desestimándose los que se hiciesen después.

Aledo 2 de Junio de 1903.—Francisco Martínez.

Octava sección.

Número 511.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Don Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Jorge, de nacionalidad francesa de unos treinta y dos años de edad, moreno, con bigote, de profesión relojero; que habitaba en San Javier, de este término judicial, en el mes de Octubre último; para que en término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en esta capital plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, á contestar á los cargos que le resultan en sumario que se instruye sobre estafa de una bicicleta á D. Eustasio Viviente; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial que procedan á la busca y captura del Bernardo Jorge, conduciéndole á la cárcel de esta capital.

Dada en Murcia á seis de Junio de mil novecientos tres.—Miguel Escobar.—El Escribano Bartolomé Costa.

Número 526.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

DE LA INCLUSA

Edicto de 2.^a subasta.

Por la presente y en virtud de providencia dada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, decano de los de esta Corte, en el expediente de cancelación de fianza del Procurador que fué de estos Tribunales D. Juan Martínez Ruiz de Linares, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 de 2.000 pesetas que sirvió de tipo para la primera, el oficio de dicho Procurador, que es para ejercer en Cartagena.

El remate que será doble y simultáneo ante este Juzgado y el de igual clase de Cartagena, tendrá lugar el día veinte de Junio próximo, á la una de su tarde. Y se advierte: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo. Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de dicha suma sin

cuyo requisito no serán admitidos. Y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía para su examen por los licitadores los cuales deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á veinticinco de Mayo de mil novecientos tres.—El Secretario de gobierno, Luis Escobar.—V.^o B.^o: El Juez decano, Luis R. Soler.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18	50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10	50
ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público.	19	50
CALASPARRA, por la segunda subasta de alumbrado público.	10	»

**A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS**

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^o del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

Tip. de J. Hernández Guijarro.